

CONSTANCIA: A la señora Juez que existen respuestas de Bancos sobre las medidas Decretadas.

El apoderado de la parte demandante aporta las citaciones para la diligencia de notificación personal de las demandadas SANDRA MARÍA GARCÍA, ADRIANA OROZCO MEJÍA, ahora aporta el escrito con el sello de cotejo de la empresa servicios postales nacionales, pero no aportó la guía de envío ni la certificación de entrega.

La demandada señora SANDRA MARÍA GARCÍA se notificó personalmente en el Centro de Servicios Civil Familia de la orden de pago proferida en su contra el día 17 de agosto de 2023. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de agosto y 01 de septiembre de 2022. Días inhábiles 19, 20, 21, 26 y 28 de agosto de 2022.

El día 01 de septiembre de 2023 el Dr. OSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS obrando como apoderado de las señoras SANDRA MARIA GARCIA y ADRIANA OROZCO MEJIA dio contestación a la demanda y propuso excepciones.

A despacho para resolver.

Manizales, 08 de septiembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho de septiembre de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO:	1314
DEMANDANTE:	ADIELA OROZCO BLANDÓN
DEMANDADAS:	SANDRA MARÍA GARCÍA ADRIANA OROZCO MEJÍA
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	170014003007-2023-00294-00

Se deja en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de los diferentes bancos, donde informan lo concerniente a la ineffectividad y/o efectividad de las medidas cautelares decretadas, para los fines pertinentes.

Agréguense para los fines pertinentes el memorial presentado por la parte demandante en donde informa la remisión de las citaciones para la diligencia de notificación personal de las demandadas.

Se agrega al expediente para los fines legales pertinentes la devolución proveniente del centro de servicios sobre la notificación personal de la demanda SANDRA MARÍA GARCÍA por motivo "SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO YA QUE EL DEMANDADO SE NOTIFICO PERSONALMENTE EN EL CENTRO DE SERVICIOS CIVIL Y FAMILIA Y APORTO CORREO ELECTRONICO PARA QUE LE FUERAN ENVIADA LA DEMANDA Y EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A ESE CORREO".

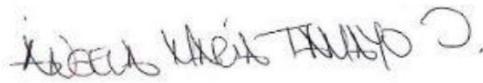
Se tiene por contestada en debida forma la demanda por parte de las demandadas, a través de su apoderado y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

Previo a correr traslado de las excepciones propuestas, se inadmite la contestación que se hace a la demanda, para que la parte actora en el término de cinco días, la corrija del defecto que adolece, so pena de tenerse por no contestada.

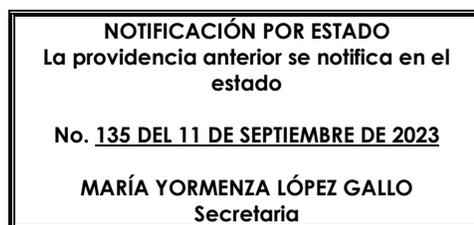
Si bien es cierto, en el Dr. OSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS informa que obra conforme al poder conferido, el despacho advierte que no se allega este documento, ni los manifestados como pruebas documentales, debiendo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 allegar el poder otorgado por las demandadas al profesional del derecho para dar contestación a la demanda en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P. "**Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.**" no se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada ADRIANA OROZCO MEJIA hasta tanto no obre poder.

Notifíquese,



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ**



Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363bd093bd9653139d055d49b483e3868c963188b381becfe08612547b85b433**

Documento generado en 08/09/2023 12:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>